

ACUERDO N° 1445 DE 2020

(7 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación, el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 del Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo decidido en sesión virtual de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia de salubridad pública declarada en el país por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ha adoptado medidas extraordinarias de suspensión de términos judiciales y trabajo en casa, mediante los Acuerdos 1420 del 19 de marzo, 1429 del 26 de marzo, 1436 del 13 de abril y 1444 del 27 de abril, todos de 2020.

Que en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones y, mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, extendió la prórroga de suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020, amplió sus excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

ACUERDA

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES, de conformidad con las condiciones previstas por el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. SEGUNDO: LAS SALAS DE LA CORPORACIÓN podrán ampliar las excepciones a la suspensión de términos judiciales, en aquellos asuntos en los que lo consideren necesario, en la medida en que las circunstancias a



las cuales se hizo referencia en el artículo 3 del Acuerdo 1429 del 26 de marzo de 2020, lo vayan permitiendo.

TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

Presidente

DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General